



*VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00509-00
DEMANDANTE: ALBERTO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ
DEMANDADO: RAFAEL DE JESÚS DOMÍNGUEZ OTERO*

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su despacho informándole que las partes demandante y demandada presentaron conciliación extrajudicial. Sírvasse Proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante escrito recibido el 14 de abril de 2021, proveniente de la dirección electrónica florez_16@hotmail.com, el apoderado judicial de la parte demandante, abogado JAIME ENRIQUE FLÓREZ MORALES, aportó conciliación extrajudicial suscrita por el mismo, por el demandante ALBERTO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ y el demandado RAFAEL DE JESÚS DOMÍNGUEZ OTERO consistente en la fijación de cuota alimentaria definitiva en cuantía de \$250.000 mensuales a partir del mes de junio de 2021 con el debido incremento anual del IPC, el levantamiento de medidas cautelares y la entrega a favor de la parte demandante de la suma de \$8.771.006, sin embargo, revisado el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, se avizora que se encuentra consignada solamente la suma de \$8.771.006 consistente en 11 títulos consignados desde el 3 de diciembre de 2019 hasta 30 de septiembre de 2020.

Pues bien, teniendo en cuenta el caso sub examine, se tiene que las partes presentaron acuerdo consistente en la terminación de proceso, fijación de cuota alimentaria definitiva, levantamiento de medidas y entrega de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial JAIME ENRIQUE FLÓREZ MORALES.

Constatando el acuerdo presentado y avizorándose la voluntad de las partes, como quiera que la conciliación es una forma anormal de terminar el proceso y las pretensiones aquí perseguidas ya fueron resueltas entre las partes, este Despacho accede a lo solicitado por la parte demandante y demandada, y ordena declarar la terminación del presente proceso atendiendo el acuerdo al que llegaron las mismas y en consecuencia: i) admitirá la conciliación extrajudicial suscrita consistente en la fijación de cuota alimentaria definitiva en cuantía de la suma de \$250.000 mensuales a partir del mes de junio de 2021 con el debido incremento anual del IPC, ii) el levantamiento de medidas cautelares y iii) la entrega a favor de la parte demandante de la suma de \$8.770.744 consistente en 11 títulos consignados desde el 3 de diciembre de 2019 hasta 30 de septiembre de 2020.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Declarar la TERMINACIÓN POR CONCILIACION EXTRAJUDICIAL del presente proceso, suscrita por la demandante y la demandada, y en consecuencia, ADMITIR la misma consistente en la fijación de cuota alimentaria definitiva en cuantía de la suma de \$250.000 mensuales a partir del mes de junio de 2021 con el debido



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00509-00
DEMANDANTE: ALBERTO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ
DEMANDADO: RAFAEL DE JESÚS DOMÍNGUEZ OTERO

incremento anual del IPC, a cargo del demandado RAFAEL DE JESÚS DOMÍNGUEZ OTERO.

2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, sin embargo no se procederá a librar oficio de desembargo pues el pagador de RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. manifestó que el demandado ya no laboraba en dicha empresa desde septiembre de 2020.
3. ENTREGAR la suma de \$8.770.744 consistente en 11 títulos consignados desde el 3 de diciembre de 2019 hasta 30 de septiembre de 2020 a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial, abogado JAIME ENRIQUE FLÓREZ MORALES.
4. No condenar en costas.
5. La anterior providencia presta mérito ejecutivo en caso de incumplimiento de lo aquí ordenado.
6. Archivar el expediente y rendir el dato estadístico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 412-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 31 de fecha 4 de mayo de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario